

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTES DE ROPEL

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL

Programa Crecemos

Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel regula la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, dentro del Programa Crecemos de Centros Infantiles de la Diputación Provincial y de la Junta de Castilla y León, que se registrá por la presente ordenanza fiscal.

Se modifica el artículo 2 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de guardería municipal, para niños/as de entre cero -a partir del mes legalmente establecido- y hasta los tres años.

Se modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.- Sujetos pasivos y obligados al pago.

Son sujetos pasivos las personas físicas

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago los padres, tutores o responsables legales o de hecho de los niños que soliciten el servicio o se beneficien de los mismos.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.- Base imponible.

Conforme dispone el artículo 24 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, la base imponible de la tasa se concreta de forma que el importe a satisfacer por esta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida, y estará constituida por las tarifas de la misma.

R-202200226



Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria será la tarifa única de 50 euros al mes y por cada niño que reciba la prestación del servicio de guardería.

Se modifica el artículo 6 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

Se añade el artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.- Bonificaciones.

No se prevén bonificaciones en esta ordenanza.

Se añade el artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- La inscripción se llevará a cabo en los modelos normalizados establecidos por el Ayuntamiento, incorporando la documentación necesaria contemplada en el reglamento

2.- Las tarifas se devengarán el día primero de cada mes y el pago de la tasa se efectuará en los cinco primeros días de cada mes, por domiciliación bancaria.

4.- Las bajas definitivas en la prestación del servicio o las modificaciones en el régimen de estancias, deberán ser comunicadas por escrito por los padres o tutores, con anterioridad al día 20 del mes anterior al que deban surtir efecto.

5.- La falta de asistencia de un niño por un período de un mes, sin previo aviso, implicará la baja definitiva de la plaza, sin afectar al recibo del mes no asistido.

6.- El impago de un solo mes de la tarifa correspondiente será causa de baja definitiva en el servicio.

7.- La guardería tendrá como máximo quince plazas, que serán distribuidas de la forma que determine el centro, según las necesidades del servicio. Las plazas mínimas serán las que se establezca en el Programa Crecemos o similar. En todo caso tendrán preferencia los empadronados en el municipio.

8.- La guardería infantil prestará sus servicios entre las, de lunes a viernes excluidos los días festivos, durante el curso escolar (de septiembre a julio), permaneciendo cerrada durante el mes de agosto. En Navidades y Semana Santa cerrará los días de permiso a que tenga derecho la trabajadora municipal.

9.- La guardería no tiene servicio de comedor con propia elaboración de comida. Sólo se dará al niño/a aquellos alimentos que vengan preparados por sus padres.

10.- Los padres deberán depositar la ropa suficiente en la guardería municipal que se precise para cambiar al niño/a en su integridad y debidamente marcada.

11.- El plazo de solicitudes para hacer uso de la guardería municipal se hará preferentemente hasta el día 15 de agosto de cada año, pero estará abierto hasta que se cubran las plazas máximas establecidas.

Se añade el artículo 9 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Abonar la tasa resultante del modo y en los plazos establecidos en esta ordenanza.

2.- Comunicar al Ayuntamiento y a la encargado/a de la Guardería municipal

R-202200226



cualquier modificación que pudiera afectar a la prestación del servicio en la forma establecida.

3.- Cumplir el horario establecido y solicitado para cada usuario.

4.- No permanecer en la guardería más tiempo del necesario para dejar a los niños, salvo invitación expresa de la responsable municipal.

5.- Cuidar la higiene de los niños.

6.- Comunicar al Ayuntamiento cualquier afección médica de los menores, crónica o pasajera.

7.- En su caso, la comida que vayan a realizar en el centro deberá ser aportada por los padres o tutores, perfectamente envasada y etiquetada con el nombre del menor.

8.- En el caso de menores lactantes deberán aportar biberones en número adecuado, así como la leche que vayan a consumir, igualmente etiquetada con el nombre del menor, dosis adecuadas y tomas diarias.

9.- Aportar al comienzo de la prestación del servicio, y cuando se consuman a requerimiento de las cuidadoras a la mayor brevedad: Chupetes, pañales, etc... para el cuidado de cada menor.

10.- No se administrarán medicamentos, salvo presentación de certificado médico. El medicamento deberá ser aportado por los padres o tutores, etiquetado con el nombre del menor, dosis adecuada y tomas diarias.

Se añade el artículo 10 que queda redactado de la siguiente forma

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente redacción de la ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de octubre de 2021, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Fuentes de Ropel, 27 de enero de 2022.-El Alcalde.

